Gobierno del CHACO

MFK

DICTAMEN N° 798
REF.: REF:E5-2024-17002-AE-S/Proy. decreto Prórroga Emergencia Agropecuaria.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno en el proyecto de Decreto final (e-parte18) queestablece la prórroga por ciento ochenta (180) días de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarada por Decreto Nº 575/24, como así mismo, las medidas contenidas en ellos, a partir del 27 de Septiembre del 2024, fecha del vencimiento del plazo establecido en dicho instrumento legal, y hasta el 27 de Marzo del año 2025.

Asimismo, establece la incorporación de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los Departamentos afectados, incluyéndose: O´Higgins, General Belgrano, 25 de Mayo y Presidencia de la Plaza, por el término de un (1) año, a contar a partir del 27 de Marzo del 2024 hasta el 27 de Marzo del 2025; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos.

El citado instrumento establece que el Sr. Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será autoridad de aplicación del presente instrumento legal y que las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria serán responsables de la evaluación de los certificados correspondientes, ajustándose para ello a lo estipulado en el presente Decreto, y a las normas vigentes sobre el particular.

A su vez, se pretende autorizar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a otorgar los correspondientes Certificados de Emergencia a los productores afectados, en forma nominativa, para lo cual la Subcomisión Zonal de cada Departamento deberá evaluar cada caso en particular a fin de certificar la real afectación por déficits hídricos, la que deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de afectación de su producción o capacidad de producción, y sólo en esos casos se emitirán los certificados correspondientes.

La medida proyectada faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones y otras pautas, para el cumplimiento de la presente medida.

I.ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se inician a través de la Dirección de Apoyo Territorial y Agenciasdel Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible elevando solicitud de declaración de Emergencia (e-parte 1), Acta de Comisión de Emergencia Agropecuaria(e-partes 2 y 3).

Se agrega en e-parte 4 proyecto de decreto inicial En e-parte 7 se incorpora un primera intervención del servicio jurídico de la jurisdicción solicitando se agreguen antecedentes de la medida.

Acta de la Reunión de la Comisión Nacional De Emergencias y Desastres Agropecuarios (CNEyDA) del día 14 de Agosto de 2024 donde se recomienda al Ministerio de Economía declarar lo siguiente: "...***Decreto Provincial N° 575 de fecha 23 de abril de 2024***: *ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 y sus modificatorias, dáse por declarado, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de UN (1) año a partir del 27 de marzo del 2024, para las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas afectadas por sequía, en los Departamentos de Independencia, General Güemes, Maipú, Comandante Fernández, Quitilipi, Almirante Brown, O´Higgins, General Belgrano, 25 de Mayo y Presidencia de la Plaza de la Provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 27 de marzo de 2025 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009."*

En e-parte 11 se agrega Memorándum N°19 del Subsecretario de Agricultura y en e-parte 12 informe obra informe de la Dirección de Apoyo Territorial.

En e-parte 14 el servicio jurídico del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible interviene nuevamente mediante Dictamen 174/24 son observaciones aconsejando fundamentar el proyecto con el informe glosado en e-parte 12.

Se agrega proyecto final (e-parte 18) con rúbrica del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Ante el requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno (Providencia N°882/24-e-parte 22), se agrega la siguiente documental: e-parte 23 informe conjunto del Subsecretario de Agricultura y de la Dirección de

Apoyo Territorial y en e-parte 24 se agregan las siguientes actas de Sub-Comisiones Zonales: Departamento O' Higgins(actasN°01/24 del 15 de marzo y 02/24 del 30/4/24 págs 1-3); Departamento Belgrano (acta N°03/24 del 22 de marzo de 2024 pág4), Departamento Presidencia de la Plaza (acta N°04/24 del 14 de abril de 2024 págs 5 a 7) y Departamento 25 de Mayo-Machagai (acta N°028/24 del 25 de marzo de 2024).

Asimismo, se incorporaelintervención del Contador General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 26, no formula observaciones y remite las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Finalmente, se agrega intervención en e-parte 27 de la Subsecretaría de Hacienda, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141 inc 14 establece que el Gobernador posee la atribución de declarar la emergencia y prevenir el impacto ambiental.

En el ámbito nacional la Ley N°26509 regula el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

La norma en el art. 6° indica que: "*Los estados de emergencia agropecuaria o zona de desastre deberán ser declarados previamente por la provincia afectada, que deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden nacional, debiendo ésta expedirse en un plazo no mayor de veinte (20) días.*"

En el ámbito provincial, mediante Ley 1792-L la Provincia de Chaco adhirió al régimen nacional y erigió al –entonces-Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia como autoridad de aplicación del régimen.

A su vez, la Ley Provincial N°1104-Rcreóla Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria estableciendo sus funciones y facultando al Ministro de la Producción a disponer la convocatoria a reuniones de la misma. En el art. 5° la norma expresa que: "*La declaración de zona de emergencia o desastre, será realizada por decreto del Poder Ejecutivo, y corresponderá cuando los factores de distinto origen, por su gravedad excepcional, afecten significativamente las explotaciones agropecuarias y forestales.*"

La norma en el art. 4° consagra la potestad de la Comisión Provincial de Emergencia,-que el Ministro de Producción preside-, *de proponer al Ejecutivola declaración de zona de emergencia con expresa delimitación del área territorial por Departamento o fracción del mismo.*

Asimismo, en el art. 5° la norma autoriza a la declaración de emergencia de la zona de emergencia o desastre por decreto del Poder Ejecutivo.

Por último, mediante Decreto N° 575/24 se declaró la emergencia y/o desastre agropecuario para los Departamentos: Independencia, General Güemes, Maipú, Comandante Fernández, Quitilipi y Almirante Brown, todos de la Provincia del Chaco, para las actividades de agricultura, ganadería y sector apícola, en forma nominativa a los productores cuyas explotaciones han sido afectadas por los déficits hídricos.

III. CONCLUSIÓN.

En el marco legal expuesto yatento los informes técnicos obrantes en la presente expedidos por la Comisión Provincial de Emergencia (e-parte 2) y la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios (e-parte 10) se advierte la persistencia de lagrave situación de sequía que afectan a la producción en las actividades de agricultura, ganadería y sector apícola a los productores agropecuarios en los territorios señalados, por lo cual deviene necesario extender el plazo de la emergencia agropecuaria

Asimismo, atento a las actas de Subcomisiones Zonales (e-parte 24) que datan de los meses de marzo y abril del corriente año, este Órgano Asesor entiende que corresponde ampliar la emergencia a los Departamentos deO´Higgins, General Belgrano, 25 de Mayo y Presidencia de la Plaza, por el término de un (1) año, conforme proyecto.

Finalmente cabe destacar como antecedentes de la presente medida, la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario implementada en la Provincia mediante los Decretos N°256/19 y sus ampliatorios N°288/19 y 2317/19, así como el Decreto 575/24 con Dictamen N°223/24.

Sin embargo, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Gobierno del CHACO

MFK

Atento a ello, analizadas las normas vigentes, los informes técnicos incorporados, teniendo en cuenta la intervención asumida por el organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial efectuada en autos, se elevan las presentes a su intervención y trámite pertinente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

20 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO